



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 113-CU-2026
Piura, 19 de febrero de 2026

-VISTO

El expediente N° 003629-107-25-5 de fecha 15 de diciembre de 2025, presentado por **FARFAN CARMEN DE TORRES MARIA ELIZABETH**, egresado de la Facultad de CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACION, especialidad EDUCACION PRIMARIA de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N del 15.Dic.2025, Oficio N° 3212-SG-UNP-2025 del 17.Dic.2025, Informe N° 1733-2025-OCAJ-UNP del 22.Dic.2025, Oficio N° 5865-R-UNP-2025 del 29.Dic.2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que mediante solicitud de fecha 15.12.2025 la administrada MARIA ELIZABETH FARFAN CARMEN DE TORRES -egresada Facultad de Ciencias Sociales y Educación-; se dirige ante el Rector (e) a efectos de hacerle de manifiesto que, por motivo de extravío de sus pertenencias -entre ellas la de su TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION - especialidad Educación Primaria, emitido por la Universidad Nacional de Piura-; por tal motivo, solicito SIRVA AUTORIZAR EL DUPLICADO DEL CITADO TITULO PROFESIONAL; para lo cual adjunta la documentación pertinente para el correspondiente tramite.

Que, mediante Oficio N° 3212-SG-UNP-2025 de fecha 17.12.2025, por intermedio de la cual, la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta lo siguiente:

Que, en relación al asunto de la referencia, respecto a la solicitud de duplicado del TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION - especialidad EDUCACION PRIMARIA; solicitado por la egresada MARIA ELIZABETH FARFAN CARMEN; se indica:

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 868-CU-2013 de fecha 04.09.2013, se le confiere el TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION -especialidad EDUCACION PRIMARIA a la egresada MARIA ELIZABETH FARFAN CARMEN, el cual se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales N° 100, Folio N° 20815 y Diploma A1625335; otorgada el 04.09.2013.

Que, según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15/AGO/2006, la solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por motivo de pérdida del diploma de la Universidad Nacional de Piura.

Que, según Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11/11/2016, establece en su Art. N° 5 del TUO del Reglamento de duplicados de Diplomas de Grados



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 113-CU-2026
Piura, 19 de febrero de 2026

Académicos por Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado.

Asimismo, que, habiendo extraviado el Título Profesional por segunda vez, el egresado requiere de dicho documento para fines convenientes.

Que, con Informe N° 1733-2025-OCAJ-UNP de fecha 22 de diciembre del 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente:

- Se debe declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada, **MARIA ELIZABETH FARFAN CARMEN DE TORRES**, siendo así; se debe **OTORGAR** el **DUPLICADO** de su **TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION - especialidad EDUCACION PRIMARIA**; emitido por la Universidad Nacional de Piura;
- Por el motivo, **se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación emisión de la Resolución Correspondiente.**

Que, mediante el Oficio N° 5865-R-UNP-2025 de fecha 29 de diciembre del 2025, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, alcanza a la Secretaria General el presente expediente para que sea agendado en la próxima Sesión de Consejo Universitario.

Que, la Ley N° 28626, promulgada el 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original; asimismo establece: Artículo 1°: Objeto de la ley. Autorízase a las Universidades Públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de **pérdida**, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad. Asimismo, indica a través de su Artículo 2°: Nulidad del Título Anterior: "La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos";

Que, la Directiva N° 001-2006-DGT-SG-UNP (Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales), aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°558-CU-2006 de fecha 15 de agosto de 2006, establece los requisitos académicos y administrativos que se exigen para otorgar el duplicado de Diploma por motivo de robo, **pérdida** o deterioro;

Que, mediante la "Simplificación de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea" contenido en la Resolución de Consejo Directivo N°038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, establece en el Art.N°3, lo siguiente: Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. Modifícase el antepenúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: "SEGUNDA.- La emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N°28626 - Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales y el TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR. Para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 113-CU-2026
Piura, 19 de febrero de 2026

de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado”;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 18 de febrero del 2026 y continuada el 19 de febrero del 2026; y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, el otorgamiento del **DUPLICADO** de Título Profesional de **LICENCIADA EN EDUCACION**, emitido por la Universidad Nacional de Piura, a favor de la señora **MARIA ELIZABETH FARFAN CARMEN DE TORRES**, a solicitud del recurrente.

ARTÍCULO 2°. - **AUTORIZAR** a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- a) **ANULAR** el diploma N° A1625335 del Libro N° 100 y Folio N° 20815 de fecha 04 de setiembre del 2013, correspondiente al de Título Profesional de **LICENCIADA EN EDUCACION** de la Universidad Nacional de Piura.
- b) **REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Títulos Profesionales correspondiente.
- c) **NOTIFICAR** ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Título Profesional y el Registro del nuevo Diploma de Título Profesional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT,OCAJ,INT (MARIA ELIZABETH FARFAN CARMEN DE TORRES),
ARCHIVO
06 copias

Vagv/rch



Abg. Vanessa Arlene Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)